



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 5 de marzo de 2008.

Muy Sres. míos:

La Asamblea General de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en sesión celebrada el día 3 de marzo actual, a propuesta del Consejo de Administración, acordó introducir algunas modificaciones en los Estatutos sociales de la Entidad, al objeto de adaptarlos a la Ley 3/2007, de 26 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

Estas modificaciones afectan a los artículos 9, 23 y 66 de los Estatutos, cuyo texto aprobado se adjunta como anexo a la presente comunicación, y se han remitido a la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos.

Atentamente,

Fdo.: Enrique de la Torre Martínez
Secretario General

ARTICULOS MODIFICADOS DE LOS ESTATUTOS

(Texto adaptado a la Ley 3/2007)

Artículo 9. Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno

1. La retribución de los miembros de los órganos de gobierno, consistirá exclusivamente en dietas por asistencia e indemnizaciones. Su cuantía y condiciones de percepción se fijarán por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan por las normas aplicables.

Se entiende por asistencia el abono de una cantidad a tanto alzado por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos de gobierno de la Caja a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Se entiende por indemnización la compensación por los gastos originados como consecuencia de la participación efectiva en dichos órganos, previa la correspondiente justificación documental.

2. Queda exceptuado de este régimen el supuesto previsto en el artículo 51 de estos Estatutos.

Artículo 23. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad

1. No podrán ser elegidos para el cargo de Consejero General ni actuar como compromisarios quienes en el momento de la elección se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados.
- b) Los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Los que hubieran sido sancionados administrativamente por infracciones graves o muy graves, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso-administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional. A estos efectos, se considerarán infracciones graves o muy graves aquéllas a las que las normas legales sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y sobre el mercado de valores otorguen expresamente tales calificaciones.
- d) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuvieren deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Caja.
- e) Los que estén ligados por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos a la Caja, a las fundaciones creadas por ella o a sociedad en la que aquélla ostente, directa o indirectamente, más del 20 por ciento del capital social. Esta causa de inelegibilidad operará durante todo el tiempo en que tales relaciones se mantengan y durante los dos años siguientes a su extinción. Esto no obstante, se exceptúa la relación laboral que mantienen con la Caja los Consejeros que tengan la condición de empleados.

2. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad. Son también incompatibles:

- a) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, hubiesen incurrido, durante el ejercicio del cargo de Consejero, en incumplimiento de las obligaciones

contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.

b) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, miembros de órganos de gobierno, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otras entidades de crédito o de Corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades financieras, salvo que tal condición se ostente en representación de la propia Caja.

c) Las personas vinculadas por una relación de alta dirección a otras entidades financieras no dependientes de la propia Caja.

d) Las personas al servicio de órganos de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.

Quienes incurriesen en los supuestos de incompatibilidad previstos en las letras b) a d) del presente apartado deberán acreditar por escrito ante el Consejo de Administración el cese en el cargo o actividad incompatible, dentro de los diez días naturales siguientes al de la elección y, en todo caso, antes de la fecha de la sesión de la Asamblea General en la que hubieran de tomar posesión. Si no lo hiciesen, se entenderá que renuncian al cargo de Consejero General para el que fueron elegidos.

Las vacantes que se produzcan por esta causa se cubrirán de la manera prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 66. Representante de la Comunidad de Madrid

1. La Consejería competente de la Comunidad de Madrid podrá designar un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas, que asistirá a las sesiones de la Comisión.

2. La persona designada no habrá de ostentar la condición de Consejero General, ni le afectarán las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 23, apartado 2, letra d, ni en el artículo 39.2 c), ambos de los presentes Estatutos.

3. El representante de la Comunidad habrá de ser convocado a las sesiones de la Comisión de Control en iguales condiciones que los restantes miembros de la misma. En su desarrollo tendrá voz, pero no voto.

4. El representante de la Comunidad será convocado para asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Caja.